



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1074 DE 2021
28-04-2021



20212310010745

“Por la cual se rechaza una (01) solicitud de exclusión formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, para el empleo de Docente de Aula TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA identificado con el Código OPEC No. 82608, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el Acuerdo No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo 555 de 2015, Acuerdo No. 20181000002596 del 19 de julio de 2018¹, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – Proceso de Selección No. 609 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. 20181000002596 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección) y el Acuerdo modificatorio No. 20181000007406 del 22 de noviembre de 2018, donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

En el marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA identificado con el Código OPEC No. 82608, para la Entidad Territorial Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, mediante la Resolución No. 20202310109925 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de la misma anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, tal como fue adicionado por el Decreto 1578 de 20173, requirió a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, con la solicitud No. 318195309 del 1 de diciembre de 2020, la exclusión del elegible Alejandro Rojas identificado con la cédula de ciudadanía 17311101, quien se encuentra ubicado en la posición 2 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA identificado con el Código OPEC No. 82608, para lo cual argumentó:

“La persona presenta certificación de estudios con el SENA y el SENA no es una Institución Universitaria, es una formación, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos: Alternativa de estudio: Alternativa de estudio: No Licenciado. Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Ingeniería de sistemas (solo o con otra opción) 2. Ingeniería en informática 3. Ingeniería en teleinformática o telemática 4. Ingeniería mecatrónica 5. Ingeniería mecánica 6. Ingeniería electrónica 7. Ingeniería de telecomunicaciones 8. Ingeniería de diseño y automatización electrónico 9. Administración de sistemas de información o de informática 10. Diseño multimedial (solo o con otra opción), 1. Ingeniería Eléctrica. 2. Ingeniería Aeronáutica. 3. Diseño Industrial. 4. Administración Comercial y de

¹ Acuerdo modificatorio No. 20181000007406 del 22 de noviembre de 2018

² Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se rechaza una (01) solicitud de exclusión formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, para el empleo de Docente de Aula TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA identificado con el Código OPEC No. 82608, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”

Sistemas. Alternativa de experiencia: Alternativa de experiencia: No Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima.”

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, establece:

“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).”

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.*
- 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005⁴, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, respecto al elegible ya señalado, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo a las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible. En el presente caso, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO fundamentó su solicitud de exclusión en que el elegible no aportó el título correspondiente para el empleo al que se presentó.

En relación al empleo de Docente de Aula TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos

⁴ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se rechaza una (01) solicitud de exclusión formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, para el empleo de Docente de Aula TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA identificado con el Código OPEC No. 82608, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”

en el artículo 2.4.1.6.3.6⁵ del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. De ahí que, el párrafo 2° del mencionado artículo determina que: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*, con lo cual, en lo no regulado en la norma especial, se deberá remitir a lo previsto en el Manual de Funciones Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019.

Ahora bien, revisados los requisitos especiales del Decreto 1578 de 2017 para participar en el Proceso de Selección No. 609 de 2018, se advierte que para el empleo de Docente de TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA esta norma no trae una regulación especial, por tanto, es preciso remitirse a lo previsto en el numeral 2.3.7. del Anexo I de la Resolución No. 15683 de 2016 y el Anexo II de la Resolución No. 253 de 2019, los cuales contemplan que para el mencionado empleo los títulos habilitados son:

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos: 1. Licenciatura en tecnología e informática 2. Licenciatura en informática (solo o con otra opción) 3. Licenciatura en diseño tecnológico (solo o con énfasis) 4. Licenciatura en electrónica 5. Licenciatura en mecánica 6. Licenciatura en tecnología 7. Licenciatura en enseñanza de las tecnologías 8. Licenciatura en educación industrial 9. Licenciatura en docencia de los computadores 10. Licenciatura en educación básica con énfasis en informática, 11. Licenciatura en Electricidad. 12. Licenciatura en Tecnología Educativa. 13. Licenciatura en Matemáticas y Computación. 14. Licenciatura en Educación Tecnológica. 15. Licenciatura en Educación con énfasis en Tecnología y/o Informática.	No requiere experiencia profesional mínima.

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales No Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Ingeniería de sistemas (solo o con otra opción) 2. Ingeniería en informática 3. Ingeniería en teleinformática o telemática 4. Ingeniería mecatrónica 5. <u>Ingeniería mecánica</u> 6. Ingeniería electrónica 7. Ingeniería de telecomunicaciones 8. Ingeniería de diseño y automatización electrónico 9. Administración de sistemas de información o de informática 10. Diseño multimedial (solo o con otra opción), 11. Ingeniería Eléctrica. 12. Ingeniería Aeronáutica. 13. Diseño Industrial. 14. Administración Comercial y de Sistemas.	No requiere experiencia profesional mínima.

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por el elegible Alejandro Rojas en el marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018, se evidenció que aportó el título de Ingeniero Mecánico otorgado por la Universidad ECCL el 2 de noviembre de 2018, el cual se encuentra dentro de los contemplados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el elegible Alejandro Rojas identificado con la cédula de ciudadanía No. 17311101, cumple con el requisito mínimo para el empleo al que se inscribió, esto es, Docente de Aula TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA identificado con Código OPEC 82608, en razón a que cumple con la alternativa de estudio al aportar el título de Ingeniería Mecánica, contemplado en el numeral 5 de los Profesionales No

⁵ Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se rechaza una (01) solicitud de exclusión formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, para el empleo de Docente de Aula TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA identificado con el Código OPEC No. 82608, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”

Licenciados, contemplado en el numeral 2.3.7 del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes, de manera que no es procedente la exclusión del participante ya mencionado, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310109925 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Guaviare – MUNICIPIO DE EL RETORNO, respecto del elegible ALEJANDRO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 17311101, quien conforma la lista de Docente de Aula TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA Código OPEC No. 82608, conformada mediante la Resolución No. 10992 del 5 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al elegible ALEJANDRO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 17311101, al correo electrónico arv@misena.edu.co, registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 609 de 2018 – Departamento de Guaviare.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Doctor HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR, Gobernador del Departamento de Guaviare, al correo electrónico contactenos@guaviare.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por parte del elegible el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Comisionada

Revisó: David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica Moreno 

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado

Constanza Guzmán Manrique – Gerente Convocatorias 

Proyectó: Fanny María Gómez Gómez – Abogada Contratista grupo de convocatoria 